



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas y guardó silencio absoluto. Hábiles los días 15 y 16 de diciembre de 2021, 11, 12 y 13 de enero de 2022. Igualmente dejo constancia que el día 17 de diciembre de 2021, no corrieron términos, por ser el día de la justicia, tampoco en el periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2021 al 10 de enero de 2022, por motivos de vacancia judicial.

Sírvase proveer.

Calarcá, 21 de enero de 2022.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá (Quindío), veinticuatro de enero de dos mil veintidós
Ref.: Expediente: 63130400300220210034500
Auto Interlocutorio No. 078

Mediante proveído del trece (13) de diciembre de 2021, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promueve a través de apoderado judicial el señor **JAIME DE JESÚS MORALES GONZÁLEZ.**, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Dagua Valle del Cauca, en contra de la señora **MARÍA MELIDA GIRALDO AGUIRRE**, y, para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin ser necesario la orden de devolución de documentos ni de desglose, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promueve a través de apoderado judicial el señor **JAIME DE JESÚS MORALES GONZÁLEZ.**, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Dagua Valle del Cauca, en contra de la señora **MARÍA MELIDA GIRALDO AGUIRRE**.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de anexos acompañados, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

SEMB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 05
DEL 25 DE ENERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9b27afbac049b389f09053ec6b31ed9bf02a5c3357b654396ca16f8460702f**

Documento generado en 24/01/2022 03:45:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>